



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : EDWIN GABRIEL RODRÍGUEZ BASTILLA
DEMANDADO : MARÍA ISOLINA HERRERA ANGARITA
RADICACION : 2019-00210

f. Cadena de Custodia.

3. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA

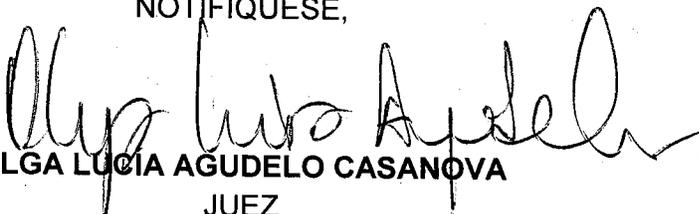
No solicitó pruebas

4. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó pruebas

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 79 del
27 SEP 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : EDWIN GABRIEL RODRÍGUEZ BASTILLA
DEMANDADO : MARÍA ISOLINA HERRERA ANGARITA
RADICACION : 2019-00210

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 4 a 9) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 40 a 42) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor EDWIN GABRIEL RODRIGUEZ BASTILLA.

2.3. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 18 de junio de 2019 se decretó prueba de ADN, **por secretaría** oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, la cual debe practicarse a las siguientes personas: a la niña ERIKA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ARENIS, la señora MARISEL ARENIS VELANDIA y al señor EDWIN GABRIEL RODRÍGUEZ BASTILLA. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si la niña ERIKA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ARENIS, es hija o no del señor EDWIN GABRIEL RODRIGUEZ BASTILLA. El perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.